

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONDENAN LOS ACTOS DE ESPIONAJE CONTRA SIMÓN BARQUERA, ALEJANDRO CALVILLO Y LUIS MANUEL ENCARNACIÓN, Y SE EXHORTA A LA PGR A INVESTIGAR Y PROCESAR JUDICIALMENTE A LOS RESPONSABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Araceli Damián González, en mi calidad de diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

Primera. El 11 de febrero de 2017 el Laboratorio Ciudadano (*The Citizen Lab*) de la Escuela Munk de Asuntos Globales de la Universidad de Toronto denunció públicamente los reiterados intentos de espionaje¹ contra el doctor Simón Barquera, investigador del Instituto Nacional de Salud Pública; Alejandro Calvillo, director de la organización El Poder del Consumidor; Luis Manuel Encarnación, director de la coalición Contrapeso. La institución canadiense concluye en su informe que estas tres personas —ampliamente reconocidas por su activismo a favor del impuesto a productos de alto contenido calórico— fueron los objetivos claros y premeditados de diversos intentos de violación de su privacidad mediante ataques electrónicos a sus dispositivos móviles a través del uso del programa de espionaje Pegasus, elaborado por la empresa de seguridad de origen israelí NSO Group.

Segunda. En ese reporte se ofrecen amplios detalles de la manera como operó el programa de espionaje: entre julio y agosto de 2016 estas tres personas recibieron mensajes de texto apócrifos con enlaces maliciosos en los que, mediante suplantación de identidad e “ingeniería social”, se buscó hacer que los activistas visitaran una página en internet falsa. En el acto de seguir el enlace electrónico se instala un programa de espionaje en el dispositivo móvil capaz de manipular el micrófono y la cámara fotográfica, así como obtener toda la información de contactos y uso del teléfono.

El reporte de *The Citizen Lab* confirma 13 intentos de infiltración de los dispositivos móviles de los activistas mencionados en la primera consideración. Los enlaces anexados a cada uno de los mensajes los direccionaba directamente a dominios de internet falsos cuyo operador fue el proveedor del servicio de espionaje, NSO Group. En el análisis de los mismos se puede confirmar el grado ascendente del tono de los mensajes, que pasan de mensajes apócrifos sobre noticias a mensajes personales con insultos e intentos de engaño.

Ya con anterioridad se había divulgado que este mismo programa de espionaje se usó contra el periodista Rafael Cabrera, durante agosto de 2015. La forma del ataque contra el colaborador del reportaje sobre la Casa Blanca de Enrique Peña Nieto es prácticamente idéntica a la empleada contra los activistas ya referidos: se enviaron mensajes de texto con enlaces apócrifos. El tema de los mensajes transitó de notas de prensa falsas hacia mensajes personalizados con contenido altamente vulgar por la connotación sexual de los mismos.

Tercera. El 29 de junio de 2016 la Alianza por la Salud Alimentaria inició una campaña con el objetivo de modificar las normas sobre etiquetado de alimentos procesados y para orientar, al público en general, en el consumo de alimentos mediante una aplicación para móviles que indique si los niveles de azúcares, grasas y sodio son saludables para el consumo humano. Los intentos de ataques contra los activistas iniciaron una semana después, el 8 de julio de 2016, y siguieron hasta mediados del mes de agosto de 2016. En este tiempo, los activistas planearon el lanzamiento de una campaña para promover ante el Congreso de la Unión el aumento de la contribución del IEPS para bebidas azucaradas a dos pesos por litro. Estos intentos de ataques cibernéticos fueron divulgados por el periódico *The New York Times*,² y retomado por la prensa mexicana, con posterioridad.³

Cuarta. Para esta Cámara es relevante la situación detallada debido que el software que se usó para violar el derecho a la privacidad de estos tres mexicanos fue el sistema Pegasus, que comercializa la empresa de origen israelí de tecnología de inteligencia NSO Group, que sólo ofrece sus servicios a gobiernos nacionales y subnacionales bajo el argumento de combatir al crimen organizado y prevenir posibles ataques terroristas. El gobierno mexicano es cliente confirmado de la empresa, como se ha demostrado en diversas publicaciones en prensa⁴ y mediante revelaciones en el portal Wikileaks.⁵

La confirmación del uso del software Pegasus en los diversos ataques de espionaje hacia los tres promotores del impuesto especial a la comida chatarra, el incidente previo de ataque cibernético al periodista Rafael Cabrera, el momento y las circunstancias en que ocurrieron los ataques, es decir, entre el lanzamiento de una campaña de la Alianza por la Salud Alimentaria y el inicio de acciones para promover el aumento en la tasa impositiva a las bebidas, y lo poco creíble que resulta suponer que gobiernos extranjeros tengan intereses de tal encono que los lleven a invertir una importante cantidad de recursos en espionar a tres activistas mexicanos hacen suponer que hubo uso ilegal e indebido del programa de espionaje que adquirió y opera el gobierno federal.

Es motivo de preocupación suponer que el mismo gobierno espía a funcionarios como el doctor Simón Barquera y a los activistas Luis Manuel Encarnación y Alejandro Calvillo, todos promotores de impuestos que tan sólo en 2016 reportó ingresos por más de 40 mil millones de pesos.⁶ Lo es todavía más suponer que recursos de espionaje bajo uso discrecional de las instituciones de seguridad del gobierno federal estén a disposición de particulares o grupos que buscan la derogación de los impuestos a bebidas y alimentos dañinos para la salud.

Quinta. El intento de violación de las comunicaciones y la privacidad de las personas es completamente inaceptable. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delimita claramente quiénes y bajo cuáles circunstancias podrán intervenir las comunicaciones y medios electrónicos de las personas. Esto se fija claramente en el párrafo 13 del Artículo 16 Constitucional.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad

competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración (...).

El derecho a la privacidad de las personas se refuerza por diferentes tratados internacionales que México ha ratificado. Tanto el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipulan que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

La forma, tiempo y medios de investigación mediante programas electrónicos de espionaje están claramente normados en el artículo 292 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Esta norma fija que:

La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos y, en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención. El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

La Ley Federal contra la Delincuencia organizada fija exactamente los mismos límites a las instituciones de procuración de justicia del gobierno en el artículo 17. También las agencias de inteligencia del Estado mexicano están sujetas a controles similares: en los artículos 34, 38, 40 y 43 de la Ley de Seguridad Nacional se regula, bajo condiciones similares a las ya señaladas, la forma como el Centro de Investigación y Seguridad Nacional debe actuar cuando pretenda intervenir comunicaciones.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con claridad que el carácter inviolable de la privacidad de las personas se extiende al ámbito de las comunicaciones personales por cualquier medio. La Segunda Sala expone mediante tesis aislada que:

Derecho a la privacidad o intimidad. Está protegido por el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la

intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo **16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.**⁷

Además, argumenta la Primera Sala que:

Derecho a la vida privada. Su contenido general y la importancia de no descontextualizar las referencias a la misma. [...] las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad –para el desarrollo de su autonomía y su libertad–. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales **reconocen a veces como derechos conexos**: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.⁸

Es inaceptable que estos tres ciudadanos promotores del impuesto a los productos de alto valor calórico hayan sido molestados en su persona y comunicaciones con equipo al que sólo puede acceder el gobierno federal. Lo único que ha motivado tan inaceptable conducta fue su preocupación por que se reduzcan los altos índices de obesidad y diabetes que hay en México debido al consumo elevado de azúcares y **comida chatarra**.

Tan es inaceptable que el gobierno busque espiar a defensores de la salud en México, mediante políticas fiscales para el combate a la epidemia de obesidad cuanto es intolerable que se presten recursos de inteligencia para servir a intereses particulares. Corresponde a la Procuraduría General de la República investigar a los responsables de este crimen, para que respondan ante la justicia por sus actos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados condena los actos de espionaje en contra de Simón Barquera, Alejandro Calvillo y Luis Manuel Encarnación.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al titular de la Procuraduría General de la República, Raúl Cervantes Andrade, a que se investigue y procese judicialmente a los responsables de la violación de la privacidad en contra de Simón Barquera, Alejandro Calvillo y Luis Manuel Encarnación.

Notas

1 John Scott-Railton et al. “Bitter Sweet: Supporters of Mexico’s Soda Tax Targeted with NSO Exploit Links”, The Citizen Lab, 11 de febrero de 2017. <https://citizenlab.org/2017/02/bittersweet-nso-mexico-spyware/>

2 Nicole Perlroth, “Invasive Spyware’s Odd Targets: Mexican Advocates of Soda Tax”, The New York Times, 12 de febrero de 2017, página A1.

3 El mismo día 11 de febrero retomaron la nota El Financiero, Reforma, La Jornada, Proceso, Sin Embargo, Semanario Zeta, Animal Político, Aristegui Noticias. El día 12 hicieron lo propio El Economista y Huffington Post México. El 13 de febrero siguieron Milenio y La Crónica.

4 El periódico Reforma detalló que la adquisición de este programa informático se hizo mediante la empresa Balam Seguridad Privada, SA de CV, en 2014 y 2015 para uso de la Procuraduría General de la República. Véase “Adquiere la PGR equipo para espiar”, Reforma, 12 de septiembre de 2016, página 1.

5 A través de la divulgación de correos electrónicos de la empresa italiana Hacking Team, que se dedica también a proveer servicios de espionaje a diferentes gobiernos, fue que se pudo conocer que Tomás Zerón de Lucio, entonces director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal, fue quien prefirió adquirir programas de espionaje a NSO Group sobre Hacking Team. Véase <https://wikileaks.org/hackingteam/emails/emailid/5455>

6 23 mil 348 millones de pesos por concepto de bebidas saborizadas y 16 mil 929 millones de pesos por alimentos no básicos con alta densidad calórica. Véase SHCP, “II. Informes de Recaudación” en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2016.

7 Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez. Novena Época. Registro: 169700. Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, mayo de 2008. Materia(s): constitucional. Tesis: 2a. LXIII/2008. Página: 229.

8 Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán. Novena Época. Registro: 165823. 1a. CCXIV/2009. Instancia: Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, Página 277.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017.

Diputada Araceli Damián González (rúbrica)